

Precios de suscripción

		Pesetas	
LOGROÑO ...	Un mes...	2	
	Tres meses	5'50	
	Seis meses	10'50	
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes...	2'50	
	Tres meses	7	
	Seis meses	12'50	
	Un año...	24	

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interevados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en es a Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Debiendo continuar en esta provincia los trabajos geodésicos desde el día 10 del actual por el personal encargado, bajo la dirección del Ingeniero Geógrafo D. Arturo Mifsut y Macón, y teniendo en cuenta que estos trabajos son considerados de utilidad pública, he acordado hacerlo presente en este periódico oficial, encargando tanto á los señores Alcaldes de esta provincia como á las demás Autoridades, institutos y funcionarios, que lejos de entorpecer los trabajos de referencia, presten al Sr. Jefe y subalternos encargados de llevarlos á cabo los auxilios que para su mejor desempeño necesitan, teniendo presente que así se previene en la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Logroño 8 de Mayo de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

No habiendo remitido á este Gobierno los Ayuntamientos que á continuación se expresan las relaciones que se les reclamaba por mis circulares de 1.º y 5 del actual, insertas en el BOLETIN OFICIAL; de no enviarlas en término de tercero día se nombrarán por este Gobierno Delegados de mi

autoridad que á costa de las referidas Corporaciones formen y recojan los mencionados datos. Logroño 8 de Mayo de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Relación de los Ayuntamientos que se mencionan en la anterior circular.

Alesón	Navajún
Almarza	Ojacastró
Ausejo	Poyales
Bañares	Robres
Bergasa	San Román
Briñas	Soto
Cellorigo	Tirgo
Corporales	Torremontalvo
Fonzaleche	Turrunchin
Herramélluri	Ventrosa
Hormilla	Viguera
Hornillos	Villarta-Quintana
Ledesma	Villavelayo
Leza de río Leza	

MINAS

2848

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta y dos minutos del día 26 del mes de Abril último pasado, una solicitud de registro de mineral de hierro de veinte pertenencias, con el título de «Bérrula 2.ª», situadas en el término municipal de Canales de la Sierra y paraje denominado Bérrula, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata existente en el paraje titulado Bérrula, y midiendo desde dicha calicata, dará la visual siguiente: Al cerradero llamado Bérrula E., 44º S., distancia 144 metros 80 centímetros, y desde dicho punto se medirán 150 metros al NE., colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, 222 metros á NO.; de 2.ª á 3.ª, 400 metros SO.; de 3.ª á 4.ª, 500 metros SE.; de 4.ª á 5.ª, 400 metros NE.; de 5.ª á la 1.ª, con 278 metros NO., quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, sal-

vo mejor derecho y con el número 2848, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días. Logroño 1.º de Mayo de 1909.

Fernando G. Regueral

2849

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta y cuatro minutos del día 26 del mes de Abril último pasado, una solicitud de registro de mineral de hierro de veinte pertenencias, con el título de «2.º Daniel», situadas en el término municipal de Canales de la Sierra y paraje denominado Bérrula, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería antigua de unos tres metros, situada en dicho paraje, que dará visuales de referencia como sigue: Desde el punto de partida indicado al ángulo más al Norte del cerradero llamado de Bérrula, E., 44º S., distancia 144 metros 80 centímetros; desde dicho punto se medirán 500 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, 100 metros al N.; de 2.ª á 3.ª, 1000 metros al E.; de 3.ª á 4.ª, 200 metros al S.; de 4.ª á 5.ª, 1000 al O., y de 5.ª á la 1.ª, 1000 metros al N., quedará cerrado así el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2849, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días. Logroño 1.º de Mayo de 1909.

Fernando G. Regueral

Administración de Hacienda

Contribución territorial y pecuaria y sobre riqueza urbana

Apéndices al amillaramiento

Circular

1270

Próxima la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, en vista de las declaraciones de altas y bajas, por compra-ventas, permutas, herencias y toda clase de trasmisión de bienes inmuebles, ocurridas durante el periodo que media desde que se cerró el apéndice del año anterior, y siendo de esencial interés que dichos documentos reúnan todos los requisitos exigidos por el Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, á fin de que después, los repartimientos que han de formarse bajo la base del amillaramiento sean trasunto fiel de la verdadera riqueza existente en cada localidad, esta Administración, en su vivo deseo y firme propósito de que servicio tan importante no sufra demora alguna y alcance tal grado de perfección que evite en lo posible perjuicios y reclamaciones posteriores, ha creído oportuno dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, estarán expuestos al público los citados apéndices desde 1.º de Junio próximo hasta el 15 del mismo.

2.ª En el mismo día, los señores Alcaldes remitirán á esta oficina certificación que acredite haber cumplimentado la anterior prevención.

3.ª Todas las reclamaciones que se promuevan, se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

4.ª Conforme á lo que preceptúan los artículos 152 y 170 del Reglamento vigente de derechos reales; 50 del Reglamento de territorial antes mencionado, y según la doctrina expuesta por el

Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en su resolución fecha 3 de Noviembre de 1906, en toda alteración de fincas motivada por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, ha de consignarse el número y fecha de las cartas de pago demostrativa de haber satisfecho los derechos reales que corresponden á la Hacienda, teniendo presente, que para los efectos de la inclusión ó variación de las fincas en los apéndices á los amillaramientos, son válidos los documentos públicos estén ó no inscriptos en el Registro de la propiedad, en la misma forma que los privados ó manifestaciones verbales de los interesados de haberse verificado el contrato sin documento, previa justificación en todo caso de la exención de pago según proceja, del impuesto de derechos reales.

5.ª Los apéndices han de formarse por duplicado y completamente separados los de rústica y urban, como se hace con los repartimientos, y han de ajustarse al modelo y forma que á continuación se inserta, y después de unidos los resúmenes correspondientes serán firmados por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial; y

6.ª El 1.º de Julio precisamente deberán remitirse á esta Administración los referidos apéndices, acompañados de las alzadas que hayan presentado los contribuyentes á quienes se hubiesen denegado las reclamaciones interpuestas ante las Juntas periciales.

Esta Administración espera del reconocido celo de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, evitando así el proponer al Sr. Delegado de Hacienda medidas coercitivas contra los morosos, incluso el nombramiento de comisarios especiales que formen los aludidos documentos por cuenta de los individuos que componen las Corporaciones municipales.

Es de advertir también, que los pueblos que por cualquier causa justificada no formen apéndice, deben remitir certificación negativa en la indicada fecha de 1.º de Julio, consignando los motivos que existan.

Logroño 3 de Mayo de 1909.—
El Administrador, P. L. Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

(Véase el modelo en la página siguiente.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Primera enseñanza

Encontrándose vacantes las plazas que á continuación se expresan, en las Escuelas públicas de instrucción primaria de este distrito universitario, y á fin de que la enseñanza en las mismas no siga interrumpida, este Rectorado ha expedido los nombramientos siguientes:

D.ª Cruz Hernández Blanco, Maestra interina de la Escuela pública de niñas de Nonaspe, y D.ª Encarnación Romea Ibáñez, Maestra interina de la Escuela pública de niñas de Escatrón; ambas en la provincia de Zaragoza.

D. Modesto Balduque Relancio, Maestro interino de la Escuela pública de niños de Villar de Arnelo, y D.ª Nicasia Moreno Garrido, Maestra interina de la Escuela pública de niñas de Navarrete; ambas en la provincia de Logroño.

D.ª María de los Dolores Alvarez Montesinos, Maestra interina de la Escuela pública de niñas de Tardienta, en la provincia de Huesca.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Zaragoza, 28 de Abril de 1909.
=El Rector, Dr. Hipólito Casas.

Encontrándose vacantes las plazas que á continuación se expresan, en las Escuelas públicas de instrucción primaria de este distrito universitario, y á fin de que la enseñanza en las mismas no siga interrumpida, este Rectorado ha expedido los nombramientos siguientes:

D.ª Jenara de la Muela, Maestra en propiedad de la Escuela pública de niñas de Selgua, y D.ª María Jordán Jordán, Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Casbas; ambas en la provincia de Huesca.

D. Feliciano Fernández de Viana y de Lacalle, Maestro en propiedad de la Escuela pública mixta de Azcona, y D.ª Eustasia Barrio Ibáñez, Maestra en propiedad de la Escuela pública mixta de Arguñáriz; ambas en la provincia de Navarra.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Zaragoza, 28 de Abril de 1909.
=El Rector, Dr. Hipólito Casas.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Primer trimestre de 1909

Estado de los juicios de faltas celebrados en los Juzgados municipales que comprende el territorio de esta Audiencia por infracción de la ley de Caza durante el primer trimestre de 1909.

1281

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LOGROÑO

NÚMERO de orden	FECHA DE LA DENUNCIA		NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	SENTENCIA DICTADA	SU FECHA	FECHA DE LA NOTIFICACION	ESTADO DEL CUMPLIMIENTO
	DÍA	MES					
1	14	Marzo	1909 Eustasio Ruiz Gutiérrez	Condenatoria	28 de Marzo de 1909	23 de Marzo de 1909	Cumplida.
2	25	Diciembre	1908 Luis Martínez y cinco más	Id.	29 de idem de idem	29 de idem de idem	En tramitación
3	28	Febrero	1908 María Gómez	Id.	29 de idem de idem	29 de idem de idem	Cumplida
4	28	Id.	1909 Francisco Ruiz Garibay	Id.	1.º de idem de idem	1.º de idem de idem	Id.
5	1.º	Marzo	1909 Eustaquio Garijo Martínez	Id.	2 de idem de idem	2 de idem de idem	Id.
6	4	Id.	1909 Clemente Preciado Ruiz	Id.	2 de idem de idem	2 de idem de idem	Id.
7	6	Id.	1909 Julián Valle Bonafaux y dos más	Id.	13 de idem de idem	13 de idem de idem	Pendiente de ejecución
8	18	Id.	1909 Nicolás Garrocha López	Id.	23 de idem de idem	23 de idem de idem	Cumplida
9	18	Id.	1909 Juan Cruz Flaño Gil	Id.	31 de idem de idem	31 de idem de idem	Cumplida

Logroño 30 de Abril de 1909.—José López Mosquera.

APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO

TÉRMINO MUNICIPAL DE

AÑO DE 190—

PARTE PRIMERA.—ALTERACIONES DE LA RIQUEZA NO EXENTA

PRIMERA PARTE del apéndice al amillaramiento de este distrito, en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial para que sirva de base al repartimiento del próximo ejercicio de 190...., en conformidad á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

NÚMERO del amillaramiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICIÓN	CALIDAD de los terrenos	EXTENSIÓN superficial	LÍQUIDO imponible — PESETAS	IMPORTAN LAS		CAUSAS QUE MOTIVAN LAS ALTERACIONES	Número y fecha de las cartas de pago del ingreso de los derechos reales
					ALTAS — PESETAS	BAJAS — PESETAS		
	ALTA.—Don.....			50			Por compra á Don	
	De una heredad en que linda con.....			25			Por herencia de su padre Don.....	
	una viña en que linda con			75				
	Suman las altas.....			300				
	Riqueza con que figura en el amillaramiento del año actual.			375				
	Total riqueza.....			60				
	BAJA.—Por las fincas vendidas á Don..... que figura al número.....							
	Líquido imponible con que ha de figurar en el repartimiento de 1909.....			315				

Por orden alfabético de nombres ó apellidos siguiendo el orden con que figuren en los respectivos repartimientos se colocarán las alteraciones de todos los contribuyentes vecinos del término municipal, y después las de los hacendados forasteros. Al final de los apéndices se formará el siguiente después de sumar las casillas de altas y bajas

RESUMEN

Importan las altas de este apéndice.....			
Idem las bajas: por.....			
Idem las bajas: por.....			
Diferencia de.....			

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

1.ª ZONA DE HARO

Contribución territorial.—Año 1902 al 1908

1284

Don Gregorio García Peñafiel, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Haro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará el día dieciséis de Mayo de mil novecientos nueve, bajo mi presidencia, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciase al público por pregón y edictos que se fijarán en las casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo ciento cuarenta y dos de la Instrucción del veintiseis de Abril de mil novecientos.

NOMBRES	FINCA, SITUACION Y CABIDA
Doña Manuela Juarrero Salazar, herederos	Una viña en las Viruelas, de una fanega y seis celemines; linda Norte y Oeste, Dámaso López; Sur, Obdulia Martínez, hoy Norte, Este y Oeste, Cecilio Sáez; Sur y Oeste, Leopoldo Noguerao.

Haro veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.—El Agente, Gregorio García.

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1264

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, instados por el Procurador Don Julio Merino Medrano, con poder de Don Juan Francisco Barriero, contra Doña Teodora Medrano Maestresala, de ignorado paradero, ha recaído sentencia con fecha veintinueve de Abril próximo pasado, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Doña Teodora Medrano y Maestresala, de ignorado paradero, al pago de cuatrocientas cuarenta pesetas reclamadas por Don Julio Merino, en la representación acreditada de Don Juan Francisco Barriero, con las costas y gastos causados y que se causen hasta el completo pago de dicha cantidad. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carmelo Barrón.—Gregorio Castellanos.—Hipólito Rivas.—Dicha sentencia fué publicada en legal forma en el día de su fecha.

Y á los efectos de notificación de expresada sentencia á la demandada rebelde señora Medrano, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previa diligencia de notificación también en los estrados del Juzgado, se expide y autoriza el presente en Logroño á primero de Mayo de mil novecientos nueve.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

1282

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se sacan á pública subasta por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción á tipo, los edificios embargados á don Jenaro Alonso, como heredero de don Ponciano Ruiz, para pago de principal y costas sobre un juicio verbal celebrado en este Juzgado, promovido por Doña Lucía Pérez, y son los siguientes:

Pesetas

Una casa en esta población, sita en la calle de Longrande, señalada con el número dieciséis, cuyos linderos son: frente, saliendo y derecha, dicha calle; espalda, lavadero público, é izquierda, con otra de Don Antonio Fernández Navarrete; tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.. 1450

Otro edificio destinado á pagar y bodega en la misma calle, sin número; linda por frente, expresada calle; espalda, huerta de Segundo Tejada; derecha, casa de Don Enrique Guardia, é izquierda, con otra de Benito Fernández; valuada en trescientas pesetas. 300

El remate tendrá lugar el día veinticuatro de los corrientes á las doce de su mañana en la sala de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que serán de cuenta del comprador los títulos de propiedad.

Abalos cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Melitón Martínez.—El Secretario interino, Jerónimo Ruiz.

Anuncios oficiales

AUTOL

1275

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Pedro Perez Marín, de 17 años de edad, soltero, jornalero, que viste pantalón de pana oscuro, chaqueta de id. clara, chaleco de lanilla color ceniza, alpargatas de igual color y boin; y de altura regular, ojos negros, nariz regular, boca pequeña y color moreno, se suplica á las Autoridades una vez sea hallado, lo pongan á disposición de los padres que residen en esta localidad.

Autol 3 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Juan Pedro Jiménez.

VILLOSLADA

1277

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días.

Villoslada 5 de Mayo de 1909.—El Alcalde, José Sampelayo.

RIBAS

1272

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1910, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes, las correspondientes relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos justificativos.

Ribas 4 de Mayo de 1909.—El Alcalde, P. O., Cecilio Anguiano.

TREVIJANO

1276

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los reparti-

mientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, previniéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Trevijano 5 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Tomás Cornago.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

1283

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1910, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza, presentarán en el término de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos.

San Millán de la Cogolla 5 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pedro Camporín.

PRÉJANO

1262

Don Domingo Sota Diago, Alcalde constitucional de la villa de Préjano;

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1910, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Préjano 3 de Mayo de 1909.—Domingo Sota.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Logroño

1295

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 10954 de pesetas nominales 3.000 en deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal el día 13 de Junio de 1907, á favor de D. Melchor García Sanchez; se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 8 de Mayo de 1909.—El Secretario, César Elvira.

Logroño.—Imp. Provincial